

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

23 de junio de 1981

Núm. 161 (g)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 123)

PROYECTO DE LEY

Por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

(CORRECCION DE ERRATAS)

PRESIDENCIA DEL SENADO

Al haberse observado diversas erratas en la publicación de las enmiendas aprobadas por el Senado en el Proyecto de ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, se

inserta a continuación el artículo correspondiente debidamente corregido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 97

El cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que im-

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

plique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tiene derecho a una pensión que se fijará en la resolución judicial, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- 1.ª Los hechos que hubieren determinado la separación o al divorcio y la participación de cada cónyuge en los mismos.
- 2.ª La edad y el estado de salud.
- 3.ª La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.ª La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.ª La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.ª El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- 9.ª Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

1.ª Suprimida.

9.ª Pasa a ser 1.ª con igual texto.